



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CONTRATO N°. 2/2017

NOSOTROS: MARIA ANTONIETA JOSA DE PARADA, de cuarenta y seis años de edad, Abogada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número _____, actuando en calidad de Presidente y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en: a) El Decreto Legislativo número cuatrocientos noventa y uno, del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietaria del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial Número ciento setenta y cinco, del Tomo cuatrocientos doce del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis; b) La Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el Punto Tres de la Sesión número uno dos mil dieciséis, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Presidenta del Consejo Nacional de la Judicatura; c) El Artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura; y d) Certificación del Acuerdo Número ciento noventa y siete de la Gerencia General del Consejo Nacional de la Judicatura de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, en donde se acuerda la realización del presente acto, por una parte; y por otra parte, el señor **ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA**, de sesenta y nueve años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número _____, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad "INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "INVERSIONES VIDA, S. A. DE C. V.", según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a mi favor en esta ciudad, a las ocho horas del día seis de mayo del año dos mil quince, ante los oficios de la Notario Marta María Vides Escalante, por el Ingeniero Jaime Arturo González Jiménez, conocido por Jaime Arturo González Suvillaga, actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad "INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INVERSIONES VIDA, S. A. DE C. V.", instrumento en el cual el Notario da fe de la existencia legal de la Sociedad y de la capacidad legal del otorgante, dicho poder aparece inscrito en el Registro de Comercio bajo el número CUARENTA Y SIETE DEL LIBRO UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Sociedad con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento cuarenta y un mil doscientos noventa y dos- ciento dos- cuatro. Sociedad que en

CA


adelante se denominará "**LA SUMINISTRANTE, MANIFESTAMOS:** que con fecha veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, se otorgó un contrato por medio del cual LA SUMINISTRANTE se comprometió a proporcionar, dentro del plazo del contrato, seis mil quinientas garrafas de agua envasada de cinco galones, para el consumo del personal del Consejo Nacional de la Judicatura, para la sede central se ha estimado un consumo anual de cinco mil quinientas garrafas, y para cada sede regional un consumo anual de quinientas garrafas, las que serán entregadas en las instalaciones de la sede central ubicadas en: Final Calle Los Abetos, número ocho, Avenida Los Espliegos Número Ochenta y cinco, y Calle Los Abetos Número trece-A, todas de la Urbanización San Francisco de esta ciudad; y en las sedes regionales, entre la Primera Calle Oriente y la Quinta Avenida Sur, del Barrio de Santa Cruz, de la Ciudad de Santa Ana y en Cuarta Avenida Sur, Número seiscientos cuatro Bis, quinientos metros al sur de la catedral, Barrio El Calvario de la Ciudad de San Miguel. Dicho contrato en su cláusula TERCERA. PLAZO, permite la prórroga del mismo, y de acuerdo a lo establecido por el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en base a lo acordado por el Gerente General del Consejo Nacional de la Judicatura en el Acuerdo Número ciento noventa y siete de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos la presente prórroga del contrato número siete-dos mil dieciséis, manteniéndose el precio total del contrato original de DIEZ MIL SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,075.00), precio que corresponde a seis mil quinientas garrafas de agua envasada, con un valor unitario de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$1.55) por garrafa. Precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, más conocido como IVA, por lo que de cada pago mensual se deducirá, en concepto de anticipo de IVA, el uno por ciento (1%) del valor a pagar. El pago podrá hacerse treinta días después de haberse prestado el servicio, mediante la presentación del documento de cobro legalmente autorizado por la persona designada para ello, modificándose únicamente las cláusulas TERCERA y OCTAVA del contrato original, quedando el resto de cláusulas del referido contrato sin cambio alguno, por lo que las cláusulas objeto de modificación quedan redactadas de la siguiente manera: TERCERA. PLAZO: El plazo del presente contrato es de doce meses, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre, del año dos mil diecisiete, ambas fechas inclusive. OCTAVA. GARANTIA. LA SUMINISTRANTE garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en la presente prórroga a partir del inicio del plazo del mismo, con una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de El CONSEJO, la cual deberá ser emitida por Institución Bancaria o Afianzadora legalmente establecida, por un monto equivalente al diez por ciento del valor total contratado, de conformidad a lo establecido en el Artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dicho documento deberá presentarse dentro de ocho días hábiles siguientes a partir del recibo de la copia de la presente prórroga debidamente firmada por ambas partes, y tendrá un plazo de doce meses; comprometiéndose LA SUMINISTRANTE en caso de incumplir con el plazo de entrega del suministro, a pagar una multa, cuyo monto se determinará según el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. Se hace constar que el señor **ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA**, actuando en el carácter en que comparece acepta el acuerdo de prórroga del referido instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente instrumento de prórroga de contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a las once

horas del día seis del mes de enero de dos mil diecisiete.




MARÍA ANTONIETA JOSA DE PARADA
Presidenta del Consejo Nacional de la
Judicatura




ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA
APODERADO